

ACUSI

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/18/0093

Asunto: Dictamen Total, no final, sobre el anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SCFI-2017, Productos eléctricos-Luminarios para uso en interiores y exteriores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (Cancelará a la NOM-064-SCFI-2000).

Ciudad de México, 11 de enero de 2018



Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al proyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCFI-2017, Productos eléctricos-Luminarios para uso en interiores y exteriores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (Cancelará a la NOM-064-SCFI-2000)* (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 28 de noviembre de 2017. Lo anterior, en respuesta al oficio COFEME/17/5579 de 11 de septiembre de 2017, mediante el cual esta Comisión solicitó ampliaciones y correcciones a la MIR.

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación al presente apartado, y con el fin de dar cumplimiento al *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Presidencial*² (Acuerdo Presidencial), la SE a través del documento 20171128114724_43986_Oficio derogación..docx anexo a la MIR, refiere lo siguiente:

“...

...por medio del presente se expresan las dos obligaciones regulatorias o dos actos sujetos a ser derogados o abrogados y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado, como lo indica el artículo quinto de dicho Acuerdo, esta Dirección General de Normas presenta las dos disposiciones generales sujetas a ser derogadas, las cuales son:

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

- NOM-119-SCFI-2000 Industria Automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
- NOM-093-SCFI-1994 Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-Alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce.

Las disposiciones que se seleccionaron son Normas Oficiales Mexicanas, las cuales con base en el artículo 40 de la Ley sobre Metrología y Normalización tienen como finalidad establecer: 'Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales; las características y/o especificaciones de los productos utilizados como materias primas o partes o materiales para la fabricación o ensamble de productos finales sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, siempre que para cumplir las especificaciones de éstos sean indispensables las de dichas materias primas, partes o materiales; las características y/o especificaciones que deban reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor; las características y/o especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, verificación, calibración y trazabilidad; las especificaciones y/o procedimientos de envase y embalaje de los productos que puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud de las mismas o el medio ambiente; las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión; la nomenclatura, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas o dibujos que deberán emplearse en el lenguaje técnico industrial, comercial, de servicios o de comunicación; la descripción de emblemas, símbolos y contraseñas para fines de esta Ley; las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales; las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales; la determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario; las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos; los apoyos a las denominaciones de origen para productos del país; las características y/o especificaciones que deban reunir los aparatos, redes y sistemas de comunicación, así como vehículos de transporte, equipos y servicios conexos para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios; las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos para el manejo, transporte y confinamiento de materiales y residuos industriales peligrosos y de las sustancias radioactivas; y Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47. Los criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras.

Disposiciones de carácter obligatorio que requieran establecer las dependencias y se refieran a las materias y finalidades que se establecen en este artículo, sólo podrán expedirse como normas oficiales mexicanas conforme al procedimiento establecido en esta Ley.'

Bajo esa tesis, la primera disposición a derogar sienta sus bases en alcance a la NOM-194-SCFI-2015 y que en los requisitos planteados para los cinturones de seguridad no se hace

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

mencción a lo referente de la NOM-119-SCFI-2000, por lo que no se ve la necesidad de seguir contando con una regulación de este tipo si ya se cuenta con una más actualizada y que tiene concordancia con Normas Internacionales y que dado el alcance que tiene, brinda una mayor seguridad al usuario y propietario (sic) del vehículo automotor. Lo anterior cumple con lo establecido en el artículo quinto primer párrafo del acuerdo, dado que las disposiciones generales seleccionadas son disposiciones de la Secretaría de Economía y competencia de la Dirección General de Normas.

La segunda disposición a derogar y en cumplimiento a lo anterior, es referente a que los certificados emitidos de esta disposición general, han sido nulos, por tanto se considera que el alcance de esta Norma Oficial Mexicana no ha sido el adecuado y que, al no haber laboratorios acreditados en el alcance de esta, no se ve la necesidad de que la regulación continúe con su periodo de vigencia.

Para efectos de cumplimiento, la derogación de las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas, en ningún caso generan un riesgo para la seguridad de los usuarios o para la protección de los consumidores. Ambas disposiciones a derogar serán inscritas en el Programa Nacional de Normalización 2018, toda vez que la fecha para inscribirlas en el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017 ya feneció, imposibilitando a la DGN a incluirlas en el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017 que ya cuenta con Dictamen Satisfactorio por parte de COFEMER."

Al respecto, se advierte que si bien la SE proporcionó la citada información, ésta resulta insuficiente para los efectos del Acuerdo Presidencial, ello toda vez que esa Secretaría no brinda la información necesaria para que la COFEMER esté en posibilidad de vigilar que efectivamente existe una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares (i. e. el análisis de costos de las regulaciones a derogar). Aunado a ello, se observa que esa Dependencia fue omisa en incluir en el Anteproyecto, las dos obligaciones o actos que se abrogarán o derogarán.

Lo anterior tal y como lo señala el Artículo Quinto, párrafos primero y segundo del Acuerdo Presidencial, que a la letra indican:

"Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]" (énfasis añadido).

Por lo tanto, la COFEMER queda en espera de que la SE envíe la información relativa al análisis de costos de las regulaciones citadas por esa Dependencia, ello a fin de estar en posibilidad de comprobar que efectivamente existe una reducción en el costo de cumplimiento para los particulares; ello además de incluir las referidas obligaciones en el cuerpo del Anteproyecto.

II. Consideraciones generales

El 4 de abril de 2000, la SE publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCFI-2000, Productos eléctricos-Luminarios para uso en interiores y

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

exteriores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, misma que establece los requisitos de seguridad y los métodos de prueba aplicables a los luminarios para interiores y exteriores.

Adicionalmente, de acuerdo a la información contenida en el Programa Nacional de Normalización 2017³, se advierte que la SE tiene contemplada la emisión de la norma en trato, con base en el siguiente objetivo y justificación:

“Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos de seguridad y métodos de prueba aplicables a los luminarios para interiores y exteriores. Señalar los aspectos de seguridad aplicables a los luminarios tomando como base al lineamiento internacional Gula IEC 104, ‘The preparation of safety publications and the use of basic safety publications and group safety publications’, con objeto de atender los riesgos que se presentan durante el uso de los luminarios, independientemente de las características descriptivas o de diseño y adecuar los requisitos técnicos en función de lo anterior.”

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria y tomando en consideración la información que proporcionó la SE en la MIR, y toda vez que, con la emisión del Anteproyecto, se busca la actualización del marco jurídico vigente, se considera adecuado que la SE promueva la emisión del Anteproyecto, atendiendo la problemática descrita en la sección subsecuente, así como los objetivos planteados en la MIR.

III. Definición del problema y objetivos generales

A. Definición del problema

Respecto al presente apartado, la SE identificó como problemática la siguiente:

“De acuerdo con información de la Secretaría de Energía (SENER), en específico de la Subsecretaría de Electricidad⁵, hasta el año 2016 se tiene registrados aproximadamente 40 millones de usuarios de electricidad dentro del territorio nacional. De los cuales, la gran mayoría de los usuarios del servicio de energía eléctrica está concentrado en el plano doméstico, mismo que representa para el año 2016 una cantidad aproximadamente de 36 millones de usuarios (aproximadamente el 90% del total), seguidos del sector comercial, con casi 4 millones de usuarios para el mismo año (poco menos del 10% del total), empresa mediana, servicios, agrícola y gran industria. Los luminarios materia de la presente regulación incluyen tanto los de interior como los de exterior, por lo que es importante contemplar todos aquellos que se fabriquen, importen y/o comercialicen en territorio nacional. De esta manera, de acuerdo con datos del Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI), la cantidad de luminarios, como punto central en la propuesta de regulación, que se importan a nuestro país asciende a 18,922,871 para el año 2016, mismo que representa un valor de importación de alrededor de \$ 139 millones de dólares para la fracción arancelaria 9405.10.99 (\$2,484 millones de pesos al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de agosto del 2017⁶, esto es, \$ 17.8696 pesos por dólar). Adicional a lo anterior, se tuvieron 40,270,611 importaciones de luminarios de la fracción arancelaria 9405.40.01, o lo equivalente a \$248 millones de dólares (\$4,431 millones de pesos al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de agosto del 2017⁷, esto es, \$ 17.8696 pesos por dólar). Por lo que la cantidad total de importación tomando en cuenta todos los tipos de luminarios fue superior a los 59 millones de piezas con un valor de importación de \$387 millones de dólares (\$6,915

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2017.

⁵ <http://egob2.energia.gob.mx/portal/electricidad.html>

⁶ <http://dof.gob.mx/website/index.php>

⁷ <http://dof.gob.mx/website/index.php>

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

millones de pesos). Bajo esta perspectiva, si comparamos la cantidad importada de estos equipos con la cantidad de usuarios de servicio eléctrico, la cantidad de piezas importadas supera a los usuarios o consumidores del servicio de energía eléctrica. En este sentido, por cada usuario o consumidor de energía eléctrica, existe 1.475 luminarios. Derivado de lo antes expuesto, es indispensable que los usuarios/consumidores de los luminarios cuenten con la certeza de que éstos funcionan adecuadamente a fin de prevenir daños físicos y materiales. El correcto desempeño de estos dispositivos depende, entre otros factores, de las especificaciones de seguridad con las que deben ser fabricados, las cuales se encuentran contenidas en el instrumento regulatorio propuesto. De tal manera, es fundamental emitir esta Norma Oficial Mexicana, a efecto de contar con un instrumento que permita, por un lado, prevenir situaciones que dañen la integridad física y material de las personas, y por otro, disminuir los riesgos de posibles eventos que afecten el entorno físico (inmuebles, etcétera) a causa de un incorrecto funcionamiento de dichos luminarios. Si bien, de acuerdo con la información de la SENER relativa al número de usuarios del servicio eléctrico, mismos que suman la cantidad de 40 millones, en nuestro país habitan aproximadamente 125 millones de personas dentro del territorio nacional, los cuales se encuentran potencialmente expuestos a situaciones que puedan perjudicar su integridad física. Por lo cual, al coexistir una gran cantidad de luminarios y usuarios o consumidores, el instrumento regulatorio propuesto tiene como finalidad prevenir estas situaciones a través de las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba de los luminarios.”

Bajo tales consideraciones, la COFEMER considera que esa Secretaría justificó la situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que se estima conveniente la emisión del Anteproyecto, toda vez que podría constituir una medida efectiva para atender la situación identificada.

B. Objetivos Generales

Por lo que hace a este apartado, de acuerdo a la información contenida en la MIR del 28 de agosto de 2017, esa Dependencia señaló que el Anteproyecto tiene como objetivo:

“...establecer los requisitos de seguridad y los métodos de prueba aplicables a los luminarios para interiores y exteriores. Dicho Proyecto de NOM es aplicable a los luminarios que se alimenten con energía eléctrica para interior, exterior, así como para señalización y emergencia que se fabriquen, importen o comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se define en función de las propiedades de uso y empleo de los luminarios, por lo que se aplicará independientemente de las características descriptivas o de diseño de la fuente luminosa (ya sea la incandescencia, descarga en gas, a través de diodo emisor de luz, semiconductor o elemento de estado sólido, u otra fuente luminosa artificial).

Así mismo, este Proyecto de Norma excluye de su aplicación a los luminarios siguientes:

- Luminarios para instalarse a bordo de barcos, aviones y vehículos en general;*
- Luminarios para aplicaciones especiales, tales como faros de identificación y luces (luminarios) que se utilizan en el campo aéreo o en helipuertos como señalización y ayuda visual, luces de obstrucción, luces para fotografía, artículos decorativos de temporada, y luces integradas en aparatos electrodomésticos, herramientas y electrónicos.*
- Luminarios para áreas clasificadas o peligrosas, sumergibles y terapéuticas.”*

Bajo ese contexto, en el oficio COFEME/17/5579 de solicitud de ampliaciones y correcciones a la MIR correspondiente, esta Comisión advirtió que la información proporcionada por esa Secretaría

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

en cuanto a los objetivos era de carácter descriptivo; por lo cual requirió a la SE proporcionar información sobre los resultados que se espera obtener con la emisión de la propuesta regulatoria.

Derivado de lo anterior, la SE en el documento 20171128114724_43986_27112017 Ampliaciones y Correcciones PROY-NOM-064-docx, anexo a su respuesta a las ampliaciones y correcciones, señaló lo siguiente:

“El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SCFI-2017, establece los requisitos de seguridad y los métodos de prueba aplicables a los luminarios para interiores y exteriores, es aplicable a los luminarios que se alimenten con energía eléctrica para interior o exterior, así como para señalización y emergencia que se fabrique, importen o comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, el objetivo de la presente (sic) regulación, es la de brindar luminarios para uso en interiores o exteriores seguros para el usuario, debido a los métodos de prueba que se contemplan en la regulación, así como brindar la información necesaria para que el consumidor tenga el conocimiento sobre el uso, características, limitaciones que pueden ser encontradas en el empaque, instructivo o etiqueta del producto.

De esta forma, el PROY-NOM-064-SCFI-2017, contempla esquemas que brindan protección a los consumidores y terceros que pueden verse implicados por posibles quemaduras relacionados directamente con daños a la salud e integridad de los mismos y que en ocasiones, estos daños pueden provocar la muerte, Así (sic) mismo el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, objeto de este análisis, contempla la inclusión de una garantía del producto, legible y en idioma español, de manera que del consumidor ante fallas que pudiera presentar el producto, pueda ejercer sus derechos como consumidor, protegiendo la inversión de los consumidores.

Como resultado de la implementación de la presente regulación, se espera una reducción significativa en defunciones, lesiones (quemaduras por fuego o electrocución) y daños materiales ocasionados por incendio en los cuales se ve directamente implicado un luminario de uso interior o exterior como los que se contemplan en la Norma Oficial Mexicana.”

Una vez analizada la información proporcionada, la COFEMER considera que esa Dependencia dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo respecto a proporcionar los resultados que se esperan obtener derivado de la aplicación del Anteproyecto.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En referencia al presente apartado, es importante mencionar que, de manera general, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Derivado de ello, la COFEMER estima de suma relevancia que las dependencias y organismos descentralizados presenten y comparen diferentes estrategias o alternativas con las cuales podría resolverse la problemática existente.

De acuerdo a la información incluida en la MIR, se observa que la SE consideró lo siguiente:

“No emitir regulación alguna

No se considera que la problemática planteada se resuelva sin la existencia o creación de alguna regulación, pues esta implicaría que la sociedad y la economía se vean perjudicadas, por un lado la sociedad se perjudicaría ya que al no tener una regulación en esta área se daría pauta a que se comercialicen luminarios para exteriores e interiores que no cumplen con las especificaciones de seguridad y solo pondrían en riesgo la seguridad de los usuarios, y por el otro, en la parte económica con la entrada de comerciantes que vendan luminarios que no son confiables se perjudicaría a los comercializadores que hacen un esfuerzo por proveer a la sociedad mexicana productos confiables para su uso.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Esquemas de autorregulación

La posibilidad de esquemas de autorregulación para atender la problemática planteada se considera inviable ya que ello implicaría que su aplicación sería de carácter voluntario y conforme a ello, si se intentase hacer cumplir las disposiciones obligatorias a través de un instrumento cuyo cumplimiento es discrecional, no se contaría con la fundamentación adecuada. Además, los esquemas de autorregulación (convenios de autorregulación o códigos de buenas prácticas) no garantizan el cumplimiento permanente de las obligaciones contraídas de mutuo propio, tanto por su naturaleza temporal como por la falta de su aplicación universal, lo cual en el mejor de los casos sólo obliga a sus firmantes.

Incentivos económicos

Debido a que la problemática planteada en la presente manifestación de impacto regulatorio, no se relaciona con la capacidad económica de los agentes económicos propietarios y/o usuarios y/o consumidores de los luminarios que contempla la regulación propuesta, los incentivos económicos no representan una alternativa adecuada para la atención de la problemática planteada.

Otro tipo de regulación

Con respecto a la alternativa de implementar otro tipo de regulación, la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos documentos no establecen las especificaciones metrológicas y técnicas que garanticen el buen funcionamiento de estos. Adicionalmente cabe mencionar que en la emisión de en Reglamentos o Leyes, la participación de los diversos sectores involucrados es más reducida y limitada que en una Norma Oficial Mexicana, en la que hay un proceso de consenso y de consulta pública.

De la misma forma, señaló que el Anteproyecto es la mejor opción para enfrentar la problemática, en virtud de que:

“El sector eléctrico en el que participan los luminarios en México es de gran importancia para la economía ya que es un insumo de consumo que utiliza la gran mayoría de la población mexicana. La obligatoriedad de la regulación propuesta permitirá establecer especificaciones de seguridad de los luminarios para interiores y exteriores mencionados, a fin de garantizar la seguridad de los consumidores y el entorno físico al usarlos. Al obligar a incluir las características y requisitos desarrollados en la propuesta de regulación, permite que los usuarios tengan una mayor seguridad y certeza sobre la calidad de los luminarios que se importan, fabrican y/o comercializan en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.”

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera que la autoridad da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

Ahora bien, por lo que hace a la pregunta 6 de la MIR respecto a la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia, en su primer envío del 28 de agosto de 2017 la SE especificó:

“Para la presente problemática se cuenta a nivel internacional con la Norma Internacional IEC 60598-1 (2014) Luminaires – Part 1: General requirements and tests. Con la cual el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene concordancia en grado de Modificada (MOD) y se tienen las siguientes desviaciones:

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Desviaciones	Justificación
Los valores de tensión de los luminarios son adecuados para operar en las tensiones que se presentan en el sistema eléctrico nacional.	Cumpliendo con lo que se indica en las fracciones I, III y IX del artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE-2014.
Otro aspecto es que en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana la frecuencia de suministro de energía eléctrica es de 60 Hz.	De acuerdo con lo que se indica en las fracciones I, III y IX del artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y en la NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones eléctricas (utilización), la cual difiere de la que se contempla en la Norma Internacional que es de 50 Hz.

Al respecto, la COFEMER en su oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones indicó lo siguiente:

“...omitió indicar elementos que coadyuvarán a reducir los riesgos que refiere en la problemática. Por consiguiente, para dicho fin se le solicita a esa Secretaría incorporar información científica, académica o empírica que permita analizar el mecanismo regulatorio implementado en ese país, que tenga objetivos similares a la propuesta regulatoria y, de esta forma advertir los beneficios que han tenido en ese sector.”

En ese orden de ideas, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento hecho por esta Comisión, la SE incluyó en el documento 20171128114724_43986_27112017 Ampliaciones y Correcciones PROY-NOM-064-docx, anexo a su respuesta a las ampliaciones y correcciones, lo siguiente:

“Conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, entre otras particularidades, se tomará a consideración las Normas Mexicanas y las Normas Internacionales existentes para la elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas.

En alcance a lo establecido en el artículo 44, la Norma Mexicana NMX-Z-021/1-SCFI2015, en el numeral 0.2 se da una explicación del por qué los países deben adoptar las Normas Internacionales y las excepciones a la misma, de esta manera se identifica que las Normas Internacionales cubren las necesidades comunes de los países y que estas reflejan la mayoría de ocasiones, experiencia por parte de la industria, consumidores, investigadores y reguladores. Así mismo, el numeral 3.7 “desviaciones técnicas” contempla cualquier diferencia entre el contenido técnico de la Norma Internacional y el de la Norma.

A su vez, el numeral 4.3 “Modificada”, establece los criterios y desviaciones técnicas para el grado de concordancia, y los casos aplicables para que la norma pueda tener el grado de modificada.

En este sentido, la Norma Internacional IEC 60598-1 Luminaires- Part 1: General requirements and tests, establece los requerimientos generales con los que deben contener los luminarios a los que le aplica esta Norma Internaciones, en tales requerimientos se establecen los orificios de fuga, los cuales están diseñados en caso de que los luminarios lleguen a tener agua en su interior a causa de las lluvias, este orificio permita la salida del líquido exitosamente, también se establece la resistencia a la corrosión de los luminarios, una cubierta protectora, los accesorios aplicables para las lámparas, protección contra corto circuito, bloqueo de

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

terminales con rosca de contacto integrada a la tierra, riesgo fotobiológico, riesgo de luz azul de retina, componentes resistentes a la ignición, entre otros requerimientos generales.

Algunas de las pruebas que se contemplan en la Norma Internacional, son las siguientes:

Prueba térmica bajo las siguientes condiciones:

- Operación Normal
- Operación Anormal
- Fallas devanadas al controlador de la lámpara

Prueba a lámparas sin corte térmico, Prueba térmica a luminarias sin controladores de temperatura, prueba a luminarias las cuales tienen incorporado un sistema de descarga (lámparas fluorescentes), Prueba de resistencia a la flama e Ignición, prueba térmica con respecto a las condiciones de falla en el controlador de la lámpara en divisores eléctricos incorporados en la cubierta termoplástica, pruebas de humedad, pruebas mecánicas, etc.

Estos requerimientos generales de fabricación de la Norma Internacional, así como las pruebas al funcionamiento y/o componentes de los luminarios, establecen conforme a lo mencionado en su contenido, los requerimientos de seguridad para luminarios, así como asegurar la protección de los consumidores y de esta manera, mitigar los riesgos a los que son sujetos estos.

Los principales hallazgos que la Norma Internacional pretende mitigar son las siguientes: Incendios, riesgo de choque eléctrico, quemaduras y muertes.

Como se contempla en la Manifestación de Impacto Regulatorio, la Norma Internacional IEC 60598-1 Luminaries- Part 1: General requirements and tests tiene el grado de concordancia de "Modificada", con las desviaciones técnicas contempladas en la Manifestación de Impacto Regulatorio y su respectiva fundamentación legal, pero lo cierto es, que en la NMX-Z-021/1-SCFI-2015, permite como ya se ha mencionado las desviaciones técnicas pertinentes, y esto es debido a que la Norma Internacional contempla esquemas generales para cubrir las necesidades básicas de los países, lo cual hace necesario que los países que decidan usar como referencia una Norma Internacional, modifiquen de acuerdo a las condiciones de la industria eléctrica del país que pretenda elaborar una regulación, tomando como base la Norma Internacional.

Las desviaciones técnicas realizadas a la Norma Oficial Mexicana sobre la Norma internacional son debido a que las condiciones de la industria eléctrica nacional operan a 127 volts y con una frecuencia de 60 Hz principalmente, este tipo de frecuencia, permite que tanto los luminarios como otro tipo de artefactos que emanen fuentes luminosas, lo hagan de una manera más frecuente en su operación, es decir este tipo de frecuencia hace que durante el funcionamiento de las luminarias, no se perciba ante el ojo humano una apreciación del encendido y apagado de la luminaria (situación presente en las condiciones de operatividad del producto), por otra parte, un funcionamiento continuo en donde el flujo de corriente llegue en una frecuencia más rápida, desgasta menos el cobre (principal conductor de electricidad) y por ende se hace más eficiente el uso de la energía.

Las pruebas a las luminarias y los diseños de fabricación contempladas en la Norma Oficial Mexicana y que algunas observaciones de este tipo son derivadas de la Norma Internacional en comento, son esenciales para poder brindar un esquema de seguridad y confianza al público usuario, en las cuales a manera de comento, se establecen medidas de fabricación para que el luminario tenga protección anticorrosiva, límites máximos de temperatura, pruebas mecánicas, pruebas al recubrimiento de la pintura, pruebas a la tornillería, prueba de estabilidad, prueba de al vidrio termo templado, por mencionar algunas pruebas y requerimientos generales contempladas en la Norma Oficial Mexicana.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Como se menciona anteriormente, el cumplimiento de las pruebas y requerimientos generales por parte de los fabricantes y/o comercializadores de luminarias tendrá a bien mitigar los riesgos planteados en la Manifestación de Impacto Regulatorio.

Una vez analizada la información proporcionada por la SE, la COFEMER concluye que esa Dependencia da cumplimiento a lo requerido en el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones; ello en virtud de que, de manera general esa Secretaría señala una comparación del Anteproyecto con la referida Norma Internacional IED 60598-1(2014) Luminaires-Part 1: General requirements and tests, con la cual tiene grado de concordancia de "Modificada".

Aunado a ello, la SE proporciona cierta información con características relativas a la mencionada Norma Internacional, a decir: *"establece los requerimientos generales con los que deben contener los luminarios... en tales requerimientos se establecen los orificios de fuga, los cuales están diseñados en caso de que los luminarios lleguen a tener agua en su interior a causa de las lluvias, este orificio permita la salida del líquido exitosamente, también se establece la resistencia a la corrosión de los luminarios, una cubierta protectora, los accesorios aplicables para las lámparas, protección contra corto circuito, bloqueo de terminales con rosca de contacto integrada a la tierra, riesgo fotobiológico, riesgo de luz azul de retina, componentes resistentes a la ignición, entre otros requerimientos generales."*

De la misma forma señalan que *"los principales hallazgos que la Norma Internacional pretende mitigar son... incendios, riesgo de choque eléctrico, quemaduras y muertes."*

En ese orden de ideas, la COFEMER considera que la SE dio cumplimiento a lo solicitado respecto a la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países, así como las buenas prácticas internacionales en la materia.

V. Impacto de la Regulación

A. Trámites

Por lo que hace a este apartado, la SE señaló que el Anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites, razón por la cual esta Comisión observa que en este rubro, no se generarían nuevos costos para los particulares. En ese sentido, este órgano desconcentrado no tiene comentarios.

B. Acciones regulatorias

Respecto al presente apartado, derivado de la revisión efectuada sobre la MIR correspondiente al Anteproyecto, se observa que la SE proporcionó información sobre las siguientes acciones regulatorias:

Establecen requisitos

Artículos aplicables: Capítulo 5 "Especificaciones"

Justificación:

Se establecen los requisitos técnicos mínimos de seguridad necesarios para el diseño y construcción de los luminarios de tal manera que en su uso normal prevengan y reduzcan los riesgos para la seguridad de los usuarios y la conservación de sus bienes.

Artículos aplicables: Capítulo 6 "Muestreo"

Justificación:

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Se establecen los requisitos respecto de la metodología sobre la cual deberá llevarse a cabo la toma de muestras que resulte necesaria para corroborar el cumplimiento de las especificaciones de seguridad que establece la regulación propuesta. Esto es indispensable para cumplir con el objetivo de la regulación, el cual es que los luminarios contengan las especificaciones de seguridad mínimas para salvaguardar la integridad de los usuarios.

Artículos aplicables: Capítulo 8 "Información comercial"

Justificación:

Se establece los datos que de manera mínima deben contener todos los luminarios objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, con el objetivo de proporcionar la información necesaria tanto al verificador como al consumidor de las principales características con que cuenta el luminario. Esto es parte indispensable del objeto de esta regulación como especificación de seguridad, ya que la información que contienen los luminarios sirve para hacer un correcto uso de los mismos.

Artículos aplicables: Capítulo 10.3 "Disposiciones Generales", 10.4 "Esquemas de Certificación de Luminarios", 10.5 "Uso de la Contraseña NOM", 10.7 "Seguimiento", 10.8 "Agrupación por familias y selección de luminario representativo", 10.11 "Renovación del Certificado de Conformidad", 10.12 "Ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación" y 10.13 "Ampliación de titularidad del certificado de la conformidad del producto."

Justificación:

Los presentes capítulos, como parte del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad establecen los requisitos que deben cumplir tanto los particulares para poder llevar a cabo la certificación de sus productos, como los Organismos de Certificación de Producto para poder certificar dichos productos de forma adecuada, siguiendo los lineamientos del Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Certificando el cumplimiento del objeto de esta regulación respecto de las especificaciones de seguridad que requieren los luminarios para ser fabricados, importados y comercializados en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos aplicables: Capítulo Apéndice A "Informe del sistema de gestión del proceso de producción"

Justificación:

El presente apéndice determina los requerimientos que se deben cumplir para poder validar el sistema de gestión del proceso de producción, este apéndice es indispensable para el cumplimiento del objeto de la norma, toda vez que mediante el mismo se puede comprobar que realmente se cumpla con las especificaciones de seguridad que se determinan en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Artículos aplicables: Capítulo Apéndice B "Requisitos para la aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento"

Justificación:

El presente apéndice establece los requisitos que deben de cumplirse para que el manual de reconstrucción o reacondicionamiento en cuestión pueda ser aprobado, esto es indispensable toda vez que es necesario validar que el procedimiento por el cual se realizan las actividades de evaluación, reparación o renovación de productos sea el adecuado, para poder después importar o comercializar dichos productos en territorio nacional.

Establecen obligaciones

Artículos aplicables: Capítulo 9 “Garantía”

Justificación:

El presente capítulo establece la obligación de que los luminarios que se mencionan en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana presenten una garantía en idioma español y esta debe estar incluida en el empaque del producto o dentro del mismo. Esto alineado al objeto del Proyecto de NOM enfocado a velar por la protección del consumidor.

Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables: Capítulo 4 “Clasificación”

Justificación:

El presente capítulo establece la clasificación respecto de los luminarios para interior como para exterior, de tal forma que quede claro que son dos distintas y por tal se deben de comprender con un sentido diferente. Esto apoya al objeto del Proyecto de norma toda vez que sirve para saber que métodos de prueba son aplicables.

Artículos aplicables: Capítulo 5 “Especificaciones”

Justificación:

Se establecen las especificaciones relativas a la información y requerimientos técnicos mínimos necesarios para el diseño y construcción de los luminarios de tal manera que en su uso normal prevengan y reduzcan los riesgos para la seguridad de los usuarios y la conservación de sus bienes.

Artículos aplicables: Capítulo 7 “Métodos de prueba”

Justificación:

Se establecen los estándares técnicos respecto de los métodos de prueba necesarios para corroborar las especificaciones establecidas en la regulación propuesta, a las que deben sujetar los luminarios ya sean interiores o exteriores, con el objetivo de que la autoridad verificadora tenga certeza de la metodología que debe usarse.

Artículos aplicables: Capítulo 10.9 “Criterio de selección de muestras representativas para pruebas”

Justificación:

El presente capítulo establece los estándares técnicos necesarios para poder llevar a cabo la correcta selección de las muestras para llevar a cabo las pruebas de los luminarios, garantizando la correcta evaluación del cumplimiento de las especificaciones de seguridad de los mismos como parte del apoyo al objeto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad

Artículos aplicables: Capítulo 10 “Evaluación de la conformidad”

Justificación:

La evaluación de la conformidad de los luminarios, objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas o por la dependencia competente en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, y de acuerdo con lo descrito en el presente capítulo. El cual establece el proceso y los requisitos para que los particulares demuestren que los luminarios cumplen con lo establecido en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Esto como apoyo al objeto de la

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

regulación de que los luminarios cumplan con las especificaciones de seguridad mínimas necesarias.

Otras

Artículos aplicables: Capítulo 3 "Definiciones"

Justificación:

Establece las definiciones que deben ser entendidas para los efectos del proyecto de norma en cuestión. Esto tiene como finalidad homologar la terminología y evitar la confusión en cualquier grado para quienes atienden al presente proyecto de norma. Asimismo, establecer las definiciones apoya al cumplimiento del objetivo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, toda vez que será más factible el cumplir con las especificaciones de seguridad al haber un entendimiento claro.

En ese sentido, esta Comisión observa que las acciones regulatorias inherentes al Anteproyecto fueron identificadas y justificadas, considerando que las mismas se encuentran alineadas a los objetivos de la regulación.

C. Riesgo

Por lo que hace al presente apartado, es de especial relevancia que cuando se trate de regulaciones que contengan riesgos en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad alimentaria, seguridad laboral, medio ambiente o protección a los consumidores o a la economía nacional; éstos sean claramente definidos y cuantificados.

En ese sentido, la SE identificó que derivado de la problemática que da origen al Anteproyecto se desprenden riesgos en la seguridad, así como en los consumidores o economía; respecto de lo cual proporcionó la siguiente información:

- Tipo de riesgo que motiva la emisión de la regulación: *Seguridad.*
- Población o industria potencialmente afectada: Población de los Estados Unidos Mexicanos.
- Afectaciones o daños probables y su magnitud: Riesgo de accidente de electrocución que ocasione lesiones o incluso muerte. De acuerdo con la Secretaría de Salud, y en concreto de la Dirección General de Información en Salud para el 2015 hubo 115 defunciones ocasionadas por exposición a líneas de transmisión eléctrica en el país.
- Origen del riesgo: Fallas en el diseño o características de los luminarios, que ocasionen que el usuario al instalarlo o al tener contacto con éste sufra de un accidente de electrocución.
- Área geográfica: Territorio nacional.
- Probabilidad de ocurrencia del riesgo: Moderada.
- Tipo de riesgo que motiva la emisión de la regulación: *Consumidores o economía*
- Población o industria potencialmente afectada: Consumidores de luminarios tanto personas físicas como empresas e incluso el Gobierno, que los instalen en hogares, oficinas, bodegas, jardines y vialidades.
- Afectaciones o daños probables y su magnitud: Riesgo de afectación económica por defectos de fabricación de este tipo de productos, que causen daños a la instalación eléctrica de los hogares y oficinas por fallas en su funcionamiento. Con la norma propuesta se busca que los consumidores que compren un luminario tengan la certeza de que el producto adquirido cumple con las especificaciones de seguridad y requisitos técnicos necesarios, que garanticen

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

un óptimo funcionamiento del producto. En consecuencia, dado que la NOM-064-SCFI vigente no atiende los riesgos particulares de luminarios, y por ende, aumenta la probabilidad de ocurrencia de un posible daño a la salud o economía de los consumidores, la norma propuesta incrementa el nivel de seguridad de los productos mediante la atención del riesgo inherentes a estos aparatos, esto a través del establecimiento de requisitos generales de seguridad, los cuales están basados en lineamientos y normas internacionales.

- Origen del riesgo: Fallas en el diseño o características de los luminarios, que ocasionen que las instalaciones eléctricas se vean perjudicadas y se ocasione un corto circuito el cual lleve a un incendio.
- Área geográfica: Territorio nacional.
- Probabilidad de ocurrencia del riesgo: Moderada.

Respecto de la pregunta 8 de la MIR relativa a las acciones regulatorias, aplicables a cada uno de los riesgos identificados, como consecuencia de la implementación de la regulación, así como algún indicador que permita dimensionar la situación actual y medir su evolución en el tiempo; esa Dependencia indicó:

- Tipo de riesgo: *Accidentes*
- Grupo, sector o población sujeta al riesgo: Consumidores en general.
- Acción implementada: Se precisan los principios de seguridad aplicables a producto eléctrico, además de establecer las especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir los luminarios, tomando como base las actualizaciones de las normas internacionales en que se basó la regulación vigente, además de armonizar los preceptos contenidos en el presente proyecto respecto de la regulación de nuestros principales socios comerciales.
- Indicador de impacto: De acuerdo con información obtenida de la Secretaría de Salud, y en concreto de la Dirección General de Información en Salud para el 2015 hubo 115 defunciones ocasionadas por exposición a líneas de transmisión eléctrica en el país, esto contemplando los casos de vivienda, institución residencial, escuelas, áreas administrativas públicas, áreas de deporte, calles y carreteras, zonas de comercio, áreas industriales y construcción, granjas y otros.
- Situación esperada con la implementación de la regulación: A partir de la entrada en vigor de la norma propuesta se va a incrementar el nivel de seguridad en los luminarios, ya que la falta de actualización de las especificaciones en materia de seguridad que contempla la NOM-064-SCFI-2000 vigente pueda derivar en que el consumidor pueda sufrir un daño corpóreo debido a que el producto que adquirió no cuenta con las especificaciones de seguridad que establecen los estándares internacionales.
- Justificación de cómo se reduce, mitiga o atenúa el riesgo con la acción: Las disposiciones contenidas en la regulación propuesta buscan adecuar el nivel de seguridad de los productos en cuestión acorde con los riesgos reconocidos por los lineamientos y normas internacionales aplicables a los productos objeto del anteproyecto. Si bien la regulación actual, particularmente la norma oficial mexicana NOM-064-SCFI-2000 vigente, ofrece cierto nivel de seguridad, aún se observa que existen riesgos sin atender, por ende, la norma propuesta incrementa el nivel de seguridad de los productos mediante la atención del riesgo inherentes a cada luminario, esto a través del establecimiento de requisitos generales de seguridad.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Bajo tales consideraciones, la COFEMER considera que la SE especificó de manera adecuada las disposiciones del Anteproyecto que buscan disminuir el riesgo que pretende ser atendido con su aplicación, por lo que se da por cumplido el presente apartado.

D. Competencia

En relación al impacto de la regulación en la competencia, se informa a la SE que en cuanto esta Comisión reciba la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, autoridad competente en la materia de competencia y libre concurrencia de los mercados, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto de los efectos que el Anteproyecto podría tener en dicha materia, esta COFEMER notificará de la misma a la SE para su conocimiento y valoración.

E. Comercio Exterior

Respecto a la presente sección, la SE en relación a las preguntas 14, 15, 16, 17 y 18 de la MIR, refirió lo siguiente:

- **Identifique las acciones regulatorias del anteproyecto que tienen efectos en el comercio exterior:** Reglamentos técnicos: El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana incluye especificaciones de seguridad que, una vez sean acatadas por los fabricantes, importadores y comercializadores, fomentarán el comercio exterior, esto debido a que la cantidad de los productos mejorará, lo que conllevará a un incremento en las exportaciones de los mismos. Así mismo, dichas especificaciones permitirán que los productos que se internen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos sean de mayor calidad, lo que representa un beneficio para todos aquellos fabricantes extranjeros que ya cumplen hoy en día con la norma internacional IEC 60598-1 (2014) *Luminaires-Part 1: General requirements and tests*, de la cual se deriva el presente Proyecto de NOM. Procedimientos de evaluación de la conformidad. Al incluir en la presente regulación un procedimiento de evaluación de la conformidad claro, se fomenta la imparcialidad al momento de llevar a cabo la vigilancia, por lo que se fomenta la transparencia y a su vez la seguridad tanto de las empresas nacionales como de las internacionales o extranjeras para comercializar luminarios para interiores y para exteriores. Esto sin duda es un beneficio para el Comercio Exterior materia del presente capítulo de la Manifestación de Impacto Regulatorio.
- **La propuesta regulatoria se elaboró considerando como base alguna(s) norma(s) internacional(es) relevantes tales como: ISO, IEC, Codex Alimentarius, CIPF, OIE- o norma(s) extranjera(s) -tales como: EC, UL, ANSI, ASTM, DCI, JIS, etc.: Sí, para la presente regulación se toma como base la Norma Internacional IEC 60598-1 (2014) *Luminaires-Part 1: General requirements and tests*. Con la cual el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene concordancia en grado de Modificada (MOD).**
- **Enliste los principales efectos de la propuesta regulatoria en la importación o exportación de mercancías, y/o en la prestación de servicios transfronterizos. Cuantifique y monetice los impactos e incorpore el resultado final en el análisis costo beneficio.** El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fomentará la exportación de los luminarios producidos a nivel nacional, toda vez que cumplirán con las especificaciones de seguridad que hoy en día ya son requeridas por socios estratégicos de comercio exterior. De conformidad con cifras del Sistema de Información Arancelaria Vía Internet, el monto de exportaciones para las dos fracciones arancelarias que aplican a la presente regulación ascienden a \$1,012,901,867.00 dólares la 9405.10.99 y a \$592,154,984.00 dólares la 9405.40.01, sumando un total de

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

\$1,605,056,851 dólares. Y derivado de la implementación de la presente regulación, se especula que dichas exportaciones incrementen en por lo menos un 10%, lo que generaría un beneficio de \$160,505,685.1 dólares, equivalente a \$2,868,172,390.46 pesos (Empleando el tipo de cambio ya citado).

En relación a lo anterior, se informa que esta COFEMER, queda en espera de en su caso, recibir la opinión de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto de si el Anteproyecto debe o no ser notificado ante la Organización Mundial de Comercio.

F. Costos.

Por lo que hace al presente apartado, con base en el análisis de la información proporcionada por la SE, esta Comisión observó con respecto a los costos de la implementación de la regulación, que esa Dependencia presentó lo siguiente:

"Para calcular el costo para los particulares de la presente regulación se utilizó la cantidad de unidades económicas certificadas actualmente por la NOM-064-SCFI-2000, que es la que se cancelará una vez entre en vigor el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Con base en información recibida por uno de los Organismos de Certificación, conocemos que para el 2016 éste entregó 352 Certificados para dicha NOM. Si especulamos que en promedio los otros 5 organismos entregaron el mismo número de certificados, para el 2016 tenemos un total de 2112 certificados. Así mismo, nos compartieron que existen dos costos para la obtención del certificado dependiendo del método, el primer costo es de \$ 4 160.00 y el segundo es de \$7 940.00, si asumimos que se realizan el mismo número de certificados por cada método, nos da un costo promedio para obtener dicho certificado de \$6 050.00 pesos, esto resultando en un costo total de \$12 777 600.00 pesos. Adicionalmente, es importante contemplar el costo por las pruebas que deben de llevar a cabo, de acuerdo con información del mismo organismo, se contempla que tienen tres pruebas distintas por tipo de luminario, y el costo promedio de las mismas es de \$7 176.67. Finalmente, si especulamos que se prueba la misma cantidad de productos que de certificados obtenidos, se tendría un costo por pruebas para los particulares de \$15 157 120.00 pesos.

No es necesario tomar en cuenta las modificaciones o implementaciones que tienen que llevar a cabo las empresas para poder cumplir con las especificaciones contenidas en la presente regulación, toda vez que dichas modificaciones ya estaban contempladas en la Norma Mexicana NMX-J-307-ANCE-2017 la cual es indispensable, pues se solicita en la NOM-003-SCFI-2014 y por ende las unidades económicas ya cumplen.

Con base en lo anterior, el costo total para los particulares por la implementación del PROY-NOM-064-SCFI-2017 sería de \$27,934,720.00 pesos.

Adicionalmente, es necesario contemplar los costos para los laboratorios de pruebas y/o los Organismos de Certificación, que se calcularon de la siguiente manera:

Como base para éste cálculo se tomaron los Organismos de Certificación que fueron acreditados para la NOM que antecede a la presente regulación y que será cancelada una vez ésta entre en vigor, que es la NOM-064-SCFI-2000.

Se tienen 6 Organismos de Certificación acreditados para la NOM-064-SCFI-2000, si contemplamos que la acreditación tiene un costo de \$72 359⁸, representaría un costo de \$434 154.00 por la acreditación de los Organismos de Certificación. A su vez, se tienen 23

⁸ http://www.ema.org.mx/descargas/proceso/tarifas/2017/Organismos_de_Certificacion.pdf

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

laboratorios acreditados para la misma NOM, el costo base para la acreditación es de \$24 638,00⁹, mientras que el costo por los 32 métodos de prueba asciende a \$63 566.00, por lo que el costo para cada laboratorio es de \$88 204.00, y en total por los 23 laboratorios sería de \$2 028 692.00 pesos.

Por lo que el costo para los Organismos de Certificación y los Laboratorios para contar con la infraestructura que le preste el servicio a los particulares sería de \$2 462 846.00

- Costo del personal necesario para llevar a cabo las pruebas y certificaciones

Derivado de los costos detallados anteriormente, la presente regulación tiene un Costo total de: \$30,397,566.00¹⁰

No obstante lo anterior, esta COFEMER observa que la SE fue omisa en identificar el costo de etiquetado a que hace referencia el numeral 8 del Anteproyecto, referente a Información comercial; ello toda vez que dicho precepto refiere que los productos comprendidos en el Anteproyecto deben marcarse o etiquetarse en el luminario y empaque, de manera clara y legible.

En ese sentido, este órgano desconcentrado queda en espera de que esa Dependencia agregue la estimación de los costos correspondientes a dicho etiquetado que deben cumplir los sujetos obligados por el Anteproyecto.

G. Beneficios.

Por lo que hace al presente apartado, de conformidad con lo señalado en la MIR correspondiente, se observa que la SE refiere:

“Derivado de la falta de una regulación suficiente, para el 2015 hubo 115 defunciones por electrocución. Si tomamos como base el monto de indemnización por fallecimiento establecido en el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo (documento que establece el valor de un fallecimiento) que es de 5 mil salarios mínimos, dando un costo de 400 200 pesos cada muerte, y lo multiplicamos por el número de fallecimientos, el costo por la ausencia de la regulación sería de \$46 023 000.00. Estimando que con la regulación propuesta el porcentaje de prevención de los accidentes sea del 50%, el beneficio de crear el PROY-NOM-064-SCFI-2017 es de \$23 011 500.00 pesos.

De igual manera, si se toma que para Estados Unidos el promedio anual aproximadamente de incendios que hubo ocasionados por luminarios fue de 1 500¹⁰ y dicho dato se extrapola tomando como base el número de viviendas estimado para el 2015 en México, dato que se obtuvo calculando el crecimiento del mismo dato para el periodo 2005-2010 y luego dicho crecimiento del 15.76% aplicándolo al número de viviendas del 2010, obtenemos que para el 2015 en México hubo un total de 368 incendios ocasionados por luminarios únicamente en vivienda. Si se contempla el precio de la vivienda promedio para México en 2016 es de \$763 112¹¹, el costo total de dichos incendios asciende a \$281 297 505.19. Derivado de la presente regulación, se especula reducir por lo menos en un 50% dichos incendios, lo que representaría un beneficio de \$140 648 752.59 pesos.

Adicional a lo anterior y como se explicó en el numeral 18 de la presente Manifestación de Impacto Regulatorio, la implementación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana derivaría en un incremento en las exportaciones de luminarios para interiores y para exteriores

⁹ http://www.ema.org.mx/descargas/proceso/tarifas/2017/Laboratorios_de_Ensayos_y_Calibracion.pdf

¹⁰ US National Estimates of Fires, Deaths, Injuries, and Property Losses From Unintentional Fires. <https://www.cpsc.gov>

¹¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/189799/Boletin_de_Prensa_indice_SHF_de_Precios_4T2016.pdf

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

de por lo menos un 10%. Dicho incremento representa un beneficio de aproximadamente \$2,868,172,390.46 pesos para los particulares sujetos a la regulación.

Con fundamento en lo ya expresado en los párrafos anteriores, la presente regulación busca generar un beneficio aproximado de \$3 031 832 643.05 pesos."

Asimismo, se precisa que la SE argumentó que los beneficios de la regulación son superiores a los costos por lo siguiente:

"Derivado del análisis de Costos y la estimación de los Beneficios que se hizo en los numerales anteriores, podemos concluir que los beneficios son significativamente mayores a los costos, principalmente gracias al incremento en las exportaciones derivado de una mayor calidad de los productos fabricados en México. Quedando un Beneficio Neto de que se obtuvo de la siguiente manera:

Beneficios Totales: \$3 031 832 643.05 pesos.

Costos Totales: - \$30,397,566.00 pesos.

Beneficio Neto: \$3,001,435,077.05"

En virtud de lo expuesto con antelación, no es posible determinar los beneficios netos de la regulación, en virtud del requerimiento hecho en el apartado que antecede (i. e. costos); ello toda vez que se requiere a la SE proporcionar lo referente a los costos de etiquetado.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SE señaló lo siguiente:

"La regulación se implementará a través de manifestación de cumplimiento que realicen los sujetos obligados del proyecto, mismos que corresponderá a la Secretaría de Economía y a la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones, a través de personal destinado a valorar la manifestación de cumplimiento. La presente regulación una vez aprobada, se publicará en el Diario Oficial de la Federación para su entrada en vigor."

Por otro lado, sobre la evaluación, la SE señaló lo siguiente:

"El logro de los objetivos se podrá medir a través del total de exportaciones que se publique anualmente en el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet. Así mismo, con base en las defunciones por electrocución reportadas por la Dirección General de Información en Salud de forma anual."

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

VII. Consulta pública

Con relación a si se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación propuesta la SE señaló en la MIR del Anteproyecto que se formó un grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto.

Por otra parte, se informa que desde el día en que se recibió el Anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. En virtud de lo anterior, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en el Anteproyecto.

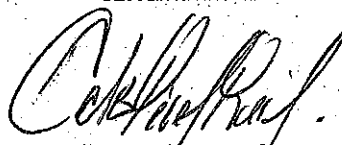
VIII. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Total, en lo relativo a los apartados I. *Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria* y V. *Impacto de la regulación*; y en su caso, realice los ajustes correspondientes al Anteproyecto, o bien, comunique por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II y Segundo fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican¹².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Celia Pérez Ruiz
La Directora

EVG

¹² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.